



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVII

Viernes, 1 de marzo de 1963.—Número 26

Página 213

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de febrero de 1963 por la que se aprueban instrucciones para adaptar los presupuestos municipales del ejercicio 1963 a los preceptos de la Ley 85-1962 y sobre recaudación e ingreso de fondos y aplicación del suprimido recurso nivelador.

Ilustrísimo señor:

La disposición transitoria de la Ley de Reforma de las Haciendas Municipales de 24 de diciembre de 1962 faculta a este Ministerio para dictar las disposiciones oportunas a fin de adaptar a sus preceptos los presupuestos municipales para el ejercicio de 1963, estuvieran o no aprobados a la fecha de su entrada en vigor.

Son precisas, asimismo, normas orientadoras respecto a la aplicación de otros preceptos de la indicada Ley, así como de la reciente modificación del Estatuto de Recaudación, aprobada por Decreto de 13 de diciembre último.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueban las adjuntas instrucciones por las que se dictan normas para adaptar los presupuestos municipales del ejercicio de 1963 a los preceptos de la Ley 85-1962, de 24 de diciembre, para recaudación e ingreso de fondos y para aplicación de las cantidades destinadas al suprimido recurso nivelador.

2.º En cuanto no se opongan a las presentes, continuarán en vigor a las normas sobre presupuestos de Corporaciones Locales, aprobadas por Orden ministerial de 9 de agosto de 1962 ("Boletín Oficial del Estado" del 27).

3.º Por la Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Cor-

SUMARIO

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de la Gobernación

Orden de 6 de febrero de 1963, por la que se aprueban instrucciones para adaptar los presupuestos municipales del ejercicio de 1963 a los preceptos de la Ley 85/1962 y sobre recaudación e ingreso de fondos y aplicación del suprimido recurso nivelador 213

Ministerio de Agricultura

Orden de 16 de febrero de 1963, por la que se prorroga el ejercicio de la caza mayor ... 216

ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Aguas del Norte de España 216
Patronato de la Escuela Particular de Náutica y Máquinas de Santander 216
Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 54. 217
Distrito Minero de Santander ... 217
Obra Social de la Falange 217

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Villaescusa ... 217
Juzgado de primera instancia número dos de Santander 218

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 218

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Santa María de Cayón, Reocín, Camargo, Luena, Cabezón de la Sal, Ríotuerto, Villaescusa, Noja, Pesaguero, Campoo de Yuso, Torrelavega, Colindres, Potes y Limpias 218

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermandad Sindical de Bárcena de Cicero 220
Caja de Ahorros de Santander ... 220

RECTIFICACION: En el sumario correspondiente al "Boletín Oficial" número 24, de fecha 25 del pasado mes de febrero, en la Sección de Anuncios Oficiales, se decía: "Grupo de Puertos de Santander, página 204"; debiendo decir: "Jefatura de Puertos de la provincia de Santander, página 204".

poraciones Locales, podrán dictarse las aclaraciones que requieran dichas instrucciones.

4.º Por los Gobernadores civiles

se dispondrá la inmediata inserción en los "Boletines Oficiales" de las provincias respectivas de la presente Orden e instrucciones que se acompañan; que regirán desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1963.—

Alonso Vega.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Instrucciones por las que se dictan normas para la adaptación de los presupuestos municipales del ejercicio de 1963 a los preceptos de la Ley 85/1962, de 24 de diciembre último, para recaudación e ingreso de fondos y para aplicación de las cantidades destinadas al suprimido recurso nivelador

1.ª Ordenanzas fiscales

1. Se entenderán derogadas, con efectos de 1 de enero de 1963, las ordenanzas fiscales reguladoras de las exacciones municipales suprimidas por el artículo primero de la Ley 85/1962, de 24 de diciembre.

2. No obstante, si alguna de dichas ordenanzas contuviera preceptos relativos a exacciones no suprimidas, continuarán en vigor en lo que a estas últimas se refieran. En tal caso, el Ayuntamiento, en término de un mes, refundirá en un nuevo texto las normas que deban subsistir, sin introducir otras alteraciones que las que sean imprescindibles para ajustarlas a la nueva regulación legal. Los textos refundidos se someterán a aprobación del Delegado de Hacienda, con arreglo a los párrafos dos y tres del artículo 723 de la Ley de Régimen Local.

3. Con arreglo a los mismos principios y trámites señalados en el párrafo anterior, los Ayuntamientos acomodarán la redacción de las ordenanzas

fiscales respectivas a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley citada, acerca de la recaudación mediante un solo recibo de los derechos y tasas que allí se anumeran.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, si alguna de las exacciones suprimidas hubiera debido ser percibida por consecuencia de hechos o actos causados con anterioridad al 1 de enero de 1963, seguirá sometida a la ordenanza vigente en el momento de producirse, hasta que las cuotas liquidadas ingresen definitivamente en Arcas municipales.

2.^a *Modificaciones en el Estado de ingresos del presupuesto*

1. En el estado de ingresos del presupuesto municipal ordinario se anularán los conceptos siguientes:

a) Los que correspondan al rendimiento de las exacciones suprimidas por el artículo primero de la Ley 85 de 1962.

b) El recurso especial de nivelación del presupuesto municipal cuando forme parte de los ingresos de éste.

c) Los ingresos por la tasa parafiscal establecida en el Decreto de 10 de marzo de 1960 a favor de los Veterinarios titulares por reconocimientos de cerdos en régimen de consumo familiar.

d) Los recargos sobre las exacciones suprimidas cuando estuviesen autorizados en concepto de recursos especiales para amortización de empréstitos.

2. En el capítulo cuarto (Subvenciones y participaciones en ingresos), artículo primero (del Estado) del presupuesto municipal ordinario de ingresos, según la estructura del mismo aprobada por Orden ministerial de 31 de julio de 1959 ("Boletín Oficial del Estado" del 12 de agosto) se incluirán, como nuevos conceptos, a la cabeza de los ya existentes, los que siguen:

a) "Compensación de carácter mínimo a percibir con arreglo al artículo octavo de la Ley 85/1962, de 24 de diciembre, por las exacciones suprimidas en el artículo primero de la misma."

b) "Compensación por el recurso especial de nivelación suprimido por el artículo sexto de dicha Ley", si el Ayuntamiento tuviese derecho al mismo."

c) "Participación en el Fondo Nacional de Haciendas Municipales."

3. Los conceptos a) y b) del párrafo anterior se cifrarán ateniéndose a las cantidades señaladas provisionalmente para cada Ayuntamiento y comunica-

das a éste por la Dirección General de Administración Local. En el concepto del apartado c) no se consignará, por el momento, cantidad alguna.

4. Con carácter transitorio, en los presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos que estaban exceptuados del régimen general de las Mancomunidades sanitarias provinciales se incluirá en el artículo primero del capítulo séptimo un concepto denominado: "Por reintegro de las remuneraciones activas y pasivas anticipadas al personal sanitario y que han pasado a ser satisfechas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado". Para cifrar este concepto se descontarán las mejoras que pueda disfrutar cada funcionario sobre las retribuciones que le hubieran correspondido por aplicación estricta de las disposiciones que rijan para los Cuerpos Generales Sanitarios.

3.^a *Modificaciones en el estado de gastos del presupuesto*

1. En el estado de gastos del presupuesto municipal ordinario se anularán las partidas siguientes:

a) En el capítulo primero (personal activo), artículo primero (sueldos y remuneraciones cobradas en mano), apartado tercero (Sanidad y Beneficencia), las dotaciones para el personal de los Cuerpos sanitarios que han pasado a ser de cargo del Estado. Se comprenden en esta supresión las cantidades a anticipar a los Veterinarios titulares por reconocimiento de cerdos en régimen de consumo familiar, a virtud de la tasa parafiscal establecida en el Decreto de 10 de marzo de 1960, que pasa a ser percibida directamente por los funcionarios obligados a prestar el servicio.

b) En el capítulo III (Clases Pasivas), artículo segundo (de otro personal), todas las partidas del mismo.

2. Con carácter transitorio, en el estado de gastos de los presupuestos de los Ayuntamientos que estaban exceptuados del régimen general de Mancomunidades Sanitarias Provinciales, subsistirán las partidas a que se refiere el apartado anterior, excepción hecha de los anticipos por la tasa parafiscal de reconocimiento de cerdos en régimen de consumo familiar. Dichas partidas quedarán compensadas por los reintegros a que se refiere el párrafo cuarto de la norma anterior, con el alcance que en ella se señala.

3. Cuando las remuneraciones activas o pasivas que determinados Municipios vinieren satisfaciendo a sus funcionarios sanitarios, a sus derechohabientes, sean superiores a las establecidas con carácter mínimo por las

disposiciones que rigen para los Cuerpos generales sanitarios locales, se hará figurar, en el lugar de las partidas suprimidas, conforme a los apartados a) y b) del párrafo primero, otra que diga: "Mejoras, a extinguir, de los haberes activos (o pasivos) del personal sanitario (o sus familiares) que se indican, conforme al acuerdo de...", haciéndose constar la fecha del acuerdo originario del que dimana el derecho reconocido y detallándose en columna anterior, con relación nominal, el importe de la mejora que corresponda a cada uno de los titulares o derechohabientes. En los Municipios exceptuados, la partida de referencia sólo se consignará en sustitución de la prevista en el párrafo segundo precedente, una vez que se haya determinado, por resolución firme, el importe efectivo de las mejoras.

4. Las dotaciones de las plazas desempeñadas en propiedad por personal adscrito a los servicios de gestión y recaudación de las exacciones municipales suprimidas se agruparán en una sola partida, dentro del artículo primero del capítulo primero del estado de gastos, bajo la denominación de "Plazas a extinguir como consecuencia de la aplicación de la Ley 85/1962", detallándose en columna interior, con relación nominal, los titulares de la mismas y la dotación correspondiente. Se exceptúan aquellas plazas que excepcionalmente acuerde suprimir la Corporación con arreglo al artículo 58 del Reglamento de Funcionarios. Las dotaciones de éstas serán dadas de baja, y simultáneamente se consignarán en el artículo primero del capítulo tercero las cantidades necesarias para el pago del haber correspondiente, con arreglo al artículo 57 del mismo Reglamento, a los titulares que sean declarados excedentes forzosos con tal motivo, cuyos nombres figurarán, asimismo, relacionados en columna interior, con la asignación que deban percibir.

5. Las dotaciones, de cualquier clase que fueren, correspondientes a las plazas que se declaren a extinguir, no podrán ser aumentadas ni reducidas con tal motivo, respetándose a sus titulares los mismos derechos que tuviesen antes de la reforma. Tampoco podrán alterarse, cuando se trate de plazas suprimidas, las retribuciones que sirvan de base para determinar los haberes de excedencia forzosa de sus titulares en propiedad.

6. En el capítulo séptimo, artículo tercero (Gastos imprevistos) se consignará la cantidad necesaria para indemnizar al personal que, no desempeñando plaza en propiedad, resulte afectado

por la supresión de exacciones y que de extinguida su relación de empleo con el Ayuntamiento. La expresada indemnización se fijará a razón de una mensualidad, conforme a lo dispuesto en la legislación laboral, y sin perjuicio de las prestaciones a que los interesados tengan derecho con arreglo a la Ley de 22 de julio de 1961, sobre Seguro de Desempleo.

4.^a Nivelación del presupuesto ordinario

1. Una vez modificados los ingresos y gastos del presupuesto municipal ordinario para 1963, de acuerdo con las normas que anteceden, si se produjera déficit en aquél, el Ayuntamiento acordará las reducciones de gastos voluntarios que estime convenientes hasta conseguir la nivelación.

2. Si, por el contrario, dichas modificaciones produjeran superávit, la cuantía del mismo se destinará a dotar un nuevo concepto, que se hará figurar al final del artículo primero del capítulo primero del estado de gastos, con la rúbrica: "Para las mejoras derivadas del Decreto 55/1963, de 17 de enero, sobre salarios mínimos, con arreglo a las normas que se dicten para su aplicación". Sólo si, una vez cumplidas las expresadas normas de mejora de remuneraciones resultare remanente en el crédito del referido concepto, podrá el Ayuntamiento destinar dicho remanente a otras atenciones, mediante la tramitación del oportuno expediente de habilitación o suplemento de crédito.

5.^a Trámite y aprobación de los presupuestos reformados

1. Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento o de las Secciones Provinciales de Administración Local requerirán a las Corporaciones municipales, que ya tuviesen aprobado por el Delegado de Hacienda su presupuesto ordinario para 1963, o que todavía no lo hubieren remitido a este fin, para que los envíen debidamente ajustados a las presentes instrucciones.

2. Si el presupuesto municipal ordinario para 1963 estuviese pendiente en el Servicio o Sección Provincial respectivo, éste podrá introducir de oficio en él las modificaciones precisas, siempre que cuente para ello con datos suficientes y no tenga que acudir a la reducción de gastos voluntarios a tenor de lo previsto en el párrafo 1 de la instrucción cuarta. En caso contrario, los devolverá inmediatamente al Ayuntamiento interesado

para que adopte los acuerdos pertinentes.

3. En cualquier supuesto, los Ayuntamientos deberán elevar sus presupuestos reformados para 1963 en el plazo improrrogable de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación de estas instrucciones. Unirán a ellos el acuerdo de modificación, que formará parte integrante del expediente a todos los efectos.

4. La aprobación de los presupuestos reformados se regirá por lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 685 de la Ley de Régimen Local. Mientras no sean aprobados los presupuestos reformados, regirán provisionalmente los del ejercicio de 1962, con exclusión de todo gasto voluntario, a tenor de lo prescrito en el artículo 688 de la Ley de Régimen Local.

6.^a Contratos sobre recaudación de las exacciones municipales suprimidas

1. Se entenderán resueltos, con efectos de 1 de enero de 1963, los contratos celebrados por los Ayuntamientos para la liquidación y cobranza de las exacciones suprimidas, o sólo para su cobranza por el sistema de gestión afianzada.

2. Cuando los contratos comprendan, además, otras exacciones no suprimidas, los Ayuntamientos deberán intentar llegar a un acuerdo con el contratista para la novación de aquellos contratos, en cuanto a las exacciones subsistentes.

La novación no implicará, en ningún caso, prórroga del plazo de duración fijado para el primitivo contrato.

3. De no lograrse acuerdo en el caso del párrafo anterior, se rescindirá el contrato ateniéndose a las prescripciones que estén contenidas en el respectivo pliego de condiciones. Si tales prescripciones fueran insuficientes se aplicará, por analogía, el artículo 54 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y lo prevenido en el pliego general de condiciones.

7.^a Pago a los Ayuntamientos de la compensación sobre exacciones suprimidas y de las participaciones y recargos en contribuciones estatales

1. Las entregas a cuenta a los Ayuntamientos de las liquidaciones definitivas por participaciones y recargos de cuotas de las contribuciones estatales, a que se refiere el número 2 del artículo 194 del Estatuto de Recaudación, modificado por Decreto de 13 de diciembre de 1962; el pago a los mismos de la compensación por las exacciones suprimidas y recurso nivelador

a que alude el artículo octavo de la Ley de 24 de diciembre de 1962, y, en general, cuantos abonos deban hacerse por la Hacienda Pública, Diputaciones Provinciales y otros Organismos públicos, serán únicamente ingresadas en la cuenta corriente que, al efecto, deberán abrir todos los Ayuntamientos que aún no la tuvieran, en cualquier Banco (inscrito en el Registro Oficial) o Caja de Ahorros de su localidad o, en su defecto, de la que consideren más próxima o adecuada.

2. La citada cuenta se abrirá a nombre del Ayuntamiento, y para sus operaciones será indispensable la firma de los tres claveros (Alcalde, Interventor, o, en su caso, Secretario-Interventor, y Depositario).

3. En el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado", los Ayuntamientos comunicarán a la respectiva Delegación de Hacienda y Diputación Provincial la sucursal bancaria o Caja de Ahorros en que deben serles ingresadas las compensaciones, participaciones y recargos.

4. Queda prohibida cualquier otra modalidad de percepción de las entregas a que se refiere el apartado primero de esta norma.

8.^a Formalización de los ingresos recibidos a través de cuentas bancarias

1. Los ingresos que los Ayuntamientos reciban a través de las cuentas a que se refiere la norma anterior serán formalizados mediante la extensión de los oportunos mandamientos de ingreso, con aplicación a los conceptos presupuestarios correspondientes, o a valores independientes, si así procediere.

2. Cuando un mismo abono se refiera a varios conceptos, el justificante del ingreso a cuenta se unirá al más cuantioso y en los demás mandamientos se pondrá referencia del número y fecha del principal al que aparezca unido.

3. La Delegación de Hacienda y la Diputación Provincial comunicarán a los Ayuntamientos, bien mediante publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o directamente, las cantidades a percibir por cada concepto, que servirá de base para la aplicación de los ingresos al presupuesto. Cuando se trate de cantidades de aplicación a finalidades específicas no incluidas en presupuesto, su ingreso se formalizará en la contabilidad de valores independientes y auxiliares del presupuesto, en la rúbrica que corresponda.

9.^a *Recurso nivelador. Aplicación de las cantidades destinadas a dicho fin*

1. Las cantidades señaladas por el Ministerio de la Gobernación a las Diputaciones Provinciales, para su destino a recurso especial de nivelación de presupuestos municipales, incrementará la cifra fijada para cooperación provincial a los servicios de los Municipios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 85/1962.

2. En ejercicios sucesivos la cantidad que las Diputaciones Provinciales deban destinar a cooperación provincial habrá de guardar, al menos, la misma proporción que en el trienio 1956-1958 representó la suma de las consignaciones para cooperación y nivelación sobre el rendimiento efectivo del arbitrio sobre la riqueza provincial. Si en algún caso dicho porcentaje fuese inferior en la actualidad, los incrementos que experimente la recaudación del mencionado arbitrio se aplicarán, en primer término, a restablecer la proporción indicada. Para la determinación de las cifras correspondientes no se tendrá en cuenta el rendimiento calculado del arbitrio, sino el que efectivamente hubiese tenido durante el ejercicio correspondiente. A este efecto, al levar sus propuestas, las Diputaciones Provinciales acompañarán certificación expresiva del total de las cantidades liquidadas en el ejercicio anterior a aquél en que formulen la propuesta.

Los aumentos que experimenten las cantidades destinadas a cooperación provincial, de acuerdo con los párrafos anteriores, se aplicarán íntegramente a subvencionar, a fondo perdido, a los Ayuntamientos más necesitados de la provincia, exclusivamente para las obras enumeradas en el párrafo 3 del artículo 162 del Reglamento de Servicios.

54

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 7 de febrero de 1963.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de febrero de 1963 por la que se prorroga el ejercicio de la caza mayor.

Ilustrísimo señor:

Habida cuenta de las dificultades que los frecuentes temporales de la actual temporada han supuesto en el ejercicio de la caza mayor y el aumento alcanzado en el número de reses que forman la mayor parte de nuestra fauna cinegética, se considera conveniente prorrogar por un plazo breve el período hábil para dicha caza.

En su virtud y atendiendo a las pe-

ticiones recibidas de particulares y Entidades cinegéticas, así como a la propuesta formulada por V. I., y haciendo uso de las facultades conferidas a este Ministerio, he tenido a bien disponer:

Artículo único. — Se prorroga el ejercicio de la caza mayor, excepto para las especies de oso, corzo, rebeco y cabra montés, hasta el día 25 del mes de febrero corriente inclusive, comenzando por consiguiente la veda el día 26 del mismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1963.—
Cánovas.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 18 de febrero de 1963).

ANUNCIOS OFICIALES

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Anuncio

En virtud de cuanto establece el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se hace público, para general conocimiento, que por resolución de esta Comisaría de Aguas de esta fecha, y como resultado del expediente incoado al efecto, le fue otorgada a don Nicasio Gómez Sierra, con domicilio en Galizano, Ayuntamiento de Ribamontán al Mar (Santander), la oportuna autorización para aprovechar cuatro (4,00) litros de agua por segundo, derivados del río Herrera, en términos de su vecindad, con destino a riego de varias parcelas agrupadas de su propiedad, de una extensión superficial de 4,50 hectáreas.

Oviedo, 21 de febrero de 1963.—El comisario jefe, Juan González López-Villamil.

76

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 146 pesetas.

PATRONATO DE LA ESCUELA PARTICULAR DE NAUTICA Y MAQUINAS DE SANTANDER

Concurso para la provisión de plazas docentes

Producida la vacante de la plaza de profesor de las asignaturas que a continuación se indican, por fallecimiento del que hasta ahora ha sido titular de

las mismas, don Justo Colongues Echezarreta (Q. E. P. D.), por el presente anuncio se convoca el reglamentario concurso para proveerlas en propiedad:

Dibujo, 1.º y 2.º año.

Mecánica aplicada al buque.

Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en las oficinas de este Patronato (Palacio de la Excm. Diputación Provincial), desde las nueve de la mañana a las catorce horas, acompañando a las mismas los títulos que posean y la documentación acreditativa de los méritos que aleguen, haciendo constar las asignaturas que se comprometan a enseñar de las anunciadas.

De acuerdo con lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo en la Enseñanza no Estatal, en igualdad de méritos, se dará preferencia al personal propietario, interino o suplente; y se entenderá que los profesores de nueva ingreso quedarán sometidos a un período de prueba, que durará los nueve meses del próximo curso completo, en las condiciones señaladas en la citada Reglamentación.

Los haberes asignados a las plazas aludidas son los fijados por las normas laborales vigentes, a tenor del cálculo que resulte por hora de clase diaria, según las materias de que cada profesor se haga cargo.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Escuela, en vigor, para ocupar las plazas de profesores se requerirá:

Ser capitán de la Marina Mercante u oficial de la Armada. También podrán ocupar estas plazas, para mecánica, primeros maquinistas navales y de la Armada, ingenieros o peritos mecánicos. Los profesores de Dibujo no necesitan hallarse en posesión de ningún título académico.

En igualdad de condiciones serán preferidos los capitanes de la Marina Mercante u oficiales de la Armada.

Los concursantes podrán solicitar la información que precisen sobre el horario de las clases, agrupación de las materias, etc., en la Secretaría del Patronato (Diputación Provincial, Negociado de Personal).

El plazo de presentación de instancias es el de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 20 de febrero de 1963.—El presidente de la Comisión Permanente, Pedro de Escalante y Huidobro.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA CAJA DE RECLUTA NUMERO 54

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia y días señalados para la revisión de los reemplazos de 1959 y 1961, así como clasificación del reemplazo de 1963:

Día 1 de abril de 1963

Anievas, Argoños, Bareyo, Cieza, Cillorigo, Colindres, Escalante, Lamasón, Liendo, Noja, Pesaguero, Poblaciones, Ruiloba, Ruente, San Miguel de Aguayo, Saro, Tresviso, Tudanca, Udías y Villaverde de Trucíos.

Día 3 de abril de 1963

Arenas de Iguña, Bárcena de Pie de Concha, Cabuérniga, Camaleño, Castañeda, Herrerías, Limpias, Meruelo, Miera, Potes, Puente Viesgo, Ramales, Rasines, Rionansa, Santiurde de Reinosa, San Vicente de la Barquera, Suances, Val de San Vicente y Villafufre.

Día 5 de abril de 1963

Arredondo, Cartes, Mazcuerras, Pesaguero, Ribamontán al Monte, Riotuerto, Santillana del Mar y Santiurde de Toranzo.

Día 8 de abril de 1963

Arnuero, Comillas, Guriezo, Marina de Cudeyo, Polanco, Soba, Solórzano y Valdáliga.

Día 16 de abril de 1963

Alfoz de Lloredo, Ampuero, Corvera de Toranzo, Hazas en Cesto, Peñarrubia y Medio Cudeyo.

Día 18 de abril de 1963

Astillero, Bárcena de Cicero, Cabezón de Liébana, Campoo de Yuso, Las Rozas, Los Tojos, Molledo, San Felices de Buelna y Vega de Pas.

Día 20 de abril de 1963

Liérganes, Penagos, Ruesga, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa Cruz de Bezana y Selaya.

Día 23 de abril de 1963

Piélagos, Valderredible, Villacarriedo y Villaescusa.

Día 25 de abril de 1963

Cabezón de la Sal, Santoña, Valdeolea y Valdeprado del Río.

Día 30 de abril de 1963

Reocín, Ribamontán al Mar, Santa María de Cayón, Vega de Liébana y Voto.

Día 3 de mayo de 1963

Laredo, Luena, Miengo y Reinosa.

Día 7 de mayo de 1963

Enmedio, Entrambasaguas, Her-

mandad de Campoo de Suso y Los Corrales de Buelna.

Día 9 de mayo de 1963

Camargo y Castro Urdiales.

Día 13 de mayo de 1963

Torrelavega.

Día 15 de mayo de 1963

Santander, 1.^a Sección.

Día 17 de mayo de 1963

Santander, 2.^a Sección.

Día 20 de mayo de 1963

Santander, 3.^a Sección.

Día 24 de mayo de 1963

Santander 4.^a Sección.

3, 5 y 10 de junio de 1963

Sección de (incidencias).

Santander, 1.^o de marzo de 1963.—

El teniente coronel presidente (ilegible).

60

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Don Miguel Gómez Ortiz, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero.

Hago saber: Que por esta Jefatura de Minas, en providencia del día de hoy, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, ha sido admitida definitivamente la solicitud de Permiso de Investigación nombrado 4.^a Ampliación a Pablo", número 16.020, solicitado por "Sociedad Anónima Carbones de la Nueva", vecino de Madrid, con 24 pertenencias de mineral de zinc en el término municipal de Valdáliga, de esta provincia, y con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida una estaca situada en el centro de la boca de la galería de las labores de "Braña Escondida", más concretamente el punto de partida de la Concesión "3.^a Ampliación a Pablo".

Desde el punto de partida a la primera estaca se medirán, rumbo Este, 8° 54' Sur, 18,50 metros; de la primera a la segunda, Sur, 8° 54' Oeste, 237,98 metros; de la segunda a la tercera, Oeste, 8° 54' Norte, 1.600 metros; de la tercera a la cuarta, Norte, 8° 54' Este, 200 metros; de la cuarta a la quinta, Este, 8° 54' Sur, 500 metros; de la quinta a la sexta, Sur, 8° 54' Oeste, 100 metros; de la sexta a la séptima, Este, 8° 54' Sur, 900 metros; de la séptima a la octava, Norte, 8° 54' Este, 100 metros; de la octava a la novena, Este, 8° 54' Sur, 100 metros; de la novena a la décima, Norte, 8° 54' Este, 100 metros; de la décima

a la undécima, Este, 8° 54' Sur, 100 metros, y de la undécima a la primera, Sur, 8° 54' Oeste, 62,02 metros.

Quedando de este modo cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas con el nombre antecitado. Los rumbos se refieren al Norte astronómico y la división es centesimal.

Lo que se hace público por el presente edicto, a fin de que, cuantos se consideren perjudicados, puedan presentar sus oposiciones durante un plazo de treinta días naturales en instancias dirigidas a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Santander, 25 de febrero de 1963.— El ingeniero jefe, Miguel Gómez Ortiz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 383 pesetas.

OBRA SOCIAL DE LA FALANGE SANTANDER

Juan Bautista Buelga Suárez, vicepresidente de la Entidad Benéfica de Construcción "Obra Social de la Falange" de Santander,

Hace saber: Que don Alberto Malo de Molina, contratista del grupo de doce viviendas protegidas que la Entidad Benéfica de Construcción "Obra Social de la Falange" ha edificado en Santillana del Mar, de esta provincia de Santander, tiene solicitada, por estar completamente terminadas las obras de construcción de dicho grupo, la devolución de la fianza definitiva por él constituida a efectos de mencionada construcción, y que se concede un plazo de treinta días para cuantas personas se crean con derecho a ello, puedan formular reclamaciones contra el contratista como consecuencia de la repetida edificación, y que, caso de no formularse alguna, le será devuelta, previo los trámites consiguientes, la fianza señalada.

Santander, 15 de febrero de 1963.— El vicepresidente de la Entidad, Juan Bautista Buelga Suárez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 182 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta la ejecución de las obras de reforma de los tramos de los caminos vecinales corres-

pendientes a los pueblos de La Concha, Liaño, Obregón y Villanueva, de este Municipio, bajo el tipo de doscientas treinta y tres mil veintidós pesetas (233.022) a la baja.

El plazo para la realización de la obra será de cuatro meses, a partir de la adjudicación definitiva.

Los pliegos de condiciones, proyecto y demás estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborales y horas de oficina.

Los licitadores consignarán, previamente, en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos o sus Sucursales, en concepto de garantía provisional, la cantidad de 4.660,44 pesetas, y el adjudicatario prestará como garantía definitiva, el 4 por ciento del importe de la adjudicación.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán reintegradas con un Timbre del Estado de 6 pesetas, Municipal de 5 pesetas y un sello Mutua de 3 pesetas, en la Secretaría Municipal durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las doce horas del último.

La subasta se verificará a las doce horas del día inmediato hábil, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

Los licitadores presentarán juntamente con la proposición, justificante de hallarse al corriente en el pago de la Contribución Industrial, de Seguros Sociales, así como Carnet de Empresa con responsabilidad, o, en su defecto, certificado de tenerlo solicitado de la Delegación Nacional de Sindicatos.

La subasta que se anuncia, ha sido autorizada por la Excmo. Diputación Provincial de Santander.

Gastos.—Los gastos de reintegro, derechos reales, timbres del Estado y cuantos se motiven por esta subasta y tramitación del expediente y demás a que dé lugar, serán de cuenta del adjudicatario.

Villaescusa, 22 de febrero de 1963. El alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

Don, que habita en, con Documento Nacional de Identidad número, expedido el, enterado del anuncio publicado con fecha en el "Boletín Oficial" de la provincia del día, y de las demás condiciones que exigen, para la ejecución de las obras

de reforma de los tramos de los caminos vecinales de los pueblos de La Concha, Liaño, Obregón y Villanueva, se compromete a la realización y ejecución de referidas obras, con sujeción estricta al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico administrativas y demás fijadas, por la cantidad de (en letra).

Fecha y firma.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 503 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez del Juzgado de Instrucción número dos de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que el día 9 de marzo próximo, a las doce horas, tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta del reloj que se dirá, embargado al penado Angel Ruiz Fernández, para garantizar las responsabilidades pecuniarias que pudieran derivarse del sumario seguido en este Juzgado con el número 325-962.

Reloj que se subasta

Un reloj de caballero, niquelado, sin marca, con números romanos en su esfera, con correa de cuero, muy usado, tasado pericialmente en cincuenta pesetas.

Advertencias

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en este Juzgado el diez por ciento del valor de lo embargado.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor.

Dado en Santander a veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 219 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

Edicto

Don José-Donato Andrés Sanz, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento incidental, a instancia de doña María Concepción

Bueno Póo, mayor de edad, casada, legalmente habilitada para promover el juicio, sus labores y vecina de esta ciudad, contra Inmobiliaria Montañesa, S. A., don Julián Ruiz Francés y personas que pudieran estar interesadas en el juicio principal que versará en reclamación de cantidad como indemnización de daños y perjuicios por las lesiones sufridas por el hijo menor de edad de la solicitante llamado Miguel-Angel Hervia Bueno al caerse el 10 de octubre de 1961 a un pozo de cal viva, enclavado en terrenos de dicha Sociedad Anónima, por virtud del presente se emplaza a cuantas personas ignoradas puedan tener interés en el litigio y en aludido procedimiento incidental que versa sobre declaración de pobreza legal de la actora para, con dicho beneficio, litigar en el juicio declarativo en reclamación de cantidad, para que, en el término de nueve días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se personen en forma en dicho juicio y contesten la demanda objeto del mismo, bajo apercibimiento que, de no comparecer, se sustanciará el incidente solamente con el señor abogado del Estado.

Dado en Torrelavega, 18 de febrero de 1963. — El juez, José-Donato Andrés Sanz. — El secretario, P. S., P. Puente.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria del día 7 de los corrientes, la modificación del artículo 583 de las vigentes Ordenanzas Municipales, en lo que afecta a instalaciones de servicio de agua en el interior de los edificios, se halla expuesto al público el expediente, a efectos de reclamaciones y por el plazo de quince días, en la Oficialía Mayor.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 109 y 113 de la Ley Municipal.

Santander, 21 de febrero de 1963.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Por este Ayuntamiento, a instancia del mozo Felipe Martínez Millán, número 77 del Reemplazo de 1963, por la Sección 4.^a de Recluta, se instruye

expediente para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero, de sus padres don Eladio Martínez Manso y doña Silvina Millán Barrera, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 242 y 259 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento del paradero de los referidos don Eladio Martínez Manso y doña Silvina Millán Barrera, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo a don Eladio Martínez Manso y a doña Silvina Millán Barrera, para que comparezcan ante mi autoridad, si fuera en el extranjero, ante el cónsul o representante español, a fines relativos con el servicio militar de su hijo Felipe Martínez Millán.

Don Eladio Martínez Manso, es natural de Villahoz (Burgos), hijo de Primitivo y Fabriciana, y cuenta 44 años de edad, y doña Silvina Millán Barrera, de Pedrosa de Valdelucio (Burgos), hija de Eliseo e Irundina, de 43 años de edad.

Santander, 18 de febrero de 1963.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Miguel Ángel Rodríguez Cosío, número 184 del Reemplazo de 1963, por la Sección 3.^a de Recluta, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero del padre, don Baldomero Rodríguez Cuevas, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido don Baldomero Rodríguez Cuevas, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado don Baldomero Rodríguez Cuevas, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Miguel Ángel Rodríguez Cosío.

El repetido don Baldomero Rodríguez Cuevas, es natural de Udías (Santander), hijo de Salvador y de Isabel, y cuenta 52 años de edad.

Santander, 18 de febrero de 1963.—El alcalde accidental, Joaquín Martín Pelayo.

La Corporación Municipal de mi presidencia, en sesión de 2 de agosto de 1962, adoptó el acuerdo de ratificar el compromiso de auxilios para la ejecución de las obras del proyecto de ampliación del abastecimiento de aguas a la ciudad, comprometiéndose solemnemente y con toda amplitud en derecho necesaria a aportar durante la ejecución de dichas obras, veintisiete millones seiscientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y ocho pesetas con cuarenta y tres céntimos, y a garantizar la devolución en 20 años, sin interés, del anticipo del Estado por igual cantidad. Para el pago de la aportación durante la ejecución de las obras, se ha concertado un préstamo con el Banco de Crédito Local de España.

Lo que se hace público advirtiéndose que el expediente está de manifiesto en este Excmo. Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones durante el plazo de quince días.

Santander, 25 de febrero de 1963.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

AYUNTAMIENTO SANTA MARIA DE CAYON

Confeccionado por los Servicios de Mecanización de la Delegación de Hacienda, el padrón de la contribución rústica, de este Ayuntamiento, para el ejercicio actual, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamación.

Santa María de Cayón, 23 de febrero de 1963.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE REOCIN

Confeccionados por el Servicio de Mecanización de la Delegación de Hacienda los padrones de la riqueza rústica y urbana del actual ejercicio de 1963, quedan expuestos al público, por espacio de ocho días, en la oficina de esta Secretaría municipal, a efectos de examen y reclamaciones.

Asimismo, y por igual plazo, las listas cobratorias de referidos arbitrios.

Reocín a 20 de febrero de 1963.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de las ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Gustavo Kraemer Coeller, ha solicitado licencia para instalar una industria

de conservantes de madera y derivados, en el sitio de La Verde, del pueblo de Herrera, de este término municipal.

Lo que se hace público a fin de que, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Camargo a 20 de febrero de 1963.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 128 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE LUENA

A los efectos de examen y reclamación, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, el padrón de la contribución rústica para el presente ejercicio.

Luena, 25 de febrero de 1963.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

A efectos de examen y reclamación, en su caso, se exponen al público, por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos.

1.º Rectificación del padrón municipal de habitantes, relativo al 31 de diciembre de 1962.

2.º Padrones de la contribución por el concepto de Rústica y Urbana correspondientes al año actual.

Cabezón de la Sal, 20 de febrero de 1963.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

Confeccionados por el Servicio de Mecanización de la Delegación de Hacienda los padrones de rústica y urbana del actual ejercicio de 1963, quedan expuestos al público, por espacio de diez días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Por igual plazo, quedan también expuestas al público las listas cobratorias de los arbitrios de rústica y urbana.

Riotuerto, 15 de febrero de 1963.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Aprobado por esta Corporación el expediente de suplemento número 1, para incrementar el presupuesto extraordinario número uno, con cargo

al sobrante del superávit de la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio de 1962, queda expuesto al público, por el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Villaescusa, 21 de febrero de 1963. El alcalde (ilegible).

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 del actual, el proyecto de presupuesto municipal extraordinario formado para las obras de reforma de los tramos de los caminos vecinales de los pueblos de La Concha, Liaño, Obregón y Villanueva, de este Ayuntamiento, queda expuesto al público, con sus anexos, en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales podrán los interesados a que hace referencia el artículo 683, y por las causas indicadas en el número 3 del artículo 696 de la Ley de Régimen Local, presentar reclamaciones al Ayuntamiento, para ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de esta provincia.

Villaescusa, 21 de febrero de 1963. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, con relación al 31 de diciembre de 1962, se halla expuesta al público, por plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación, si a ello hubiere lugar.

Noja, 14 de febrero de 1963.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

La rectificación del padrón de habitantes de este término, con relación al 31 de diciembre de 1962, se halla expuesta al público, en la Secretaría, durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Pesaguero, 17 de febrero de 1963.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público para su examen y reclamaciones durante los periodos que también se dicen, los documentos siguientes:

Por término de ocho días el padrón de la contribución rústica para 1963

formado por los Servicios Mecanizados de la Delegación de Hacienda.

Por término de ocho días, las listas cobratorias del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y urbana para 1963.

Por término de quince días, la rectificación del Padrón de habitantes con relación al 31 de diciembre de 1962.

Campóo de Yuso a 23 de febrero de 1963.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

El Ayuntamiento de esta ciudad tiene acordado celebrar concurso para la instalación de una báscula pública municipal para pesar camiones, ganado, etc., a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 de Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Torrelavega, 26 de febrero de 1963. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

Practicada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, en relación al 31 de diciembre de 1962, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Colindres, 25 de febrero de 1963.—El alcalde, José Miguel Vasco Arregui.

AYUNTAMIENTO DE POTES

Confeccionado por el Servicio de Mecanización de la Delegación de Hacienda de esta provincia, el padrón para la Contribución rústica del ejercicio de 1963, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, a efectos de examen y, en su caso, de reclamaciones.

Potes, 22 de febrero de 1963.—El alcalde, Francisco Alvarez Coalla.

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

Confeccionado por los Servicios Mecanizados de la Delegación de Hacienda de la provincia el padrón de riqueza rústica de este término municipal para el ejercicio de 1963 en curso, se encuentra expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamen-

to, por el plazo de diez días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y oírán las reclamaciones que contra el mismo se produzcan.

Limpías, 23 de febrero de 1963.—El alcalde, Manuel Martínez Zamacoa.

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE BARCENA DE CICERO

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de su Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, Asamblea Plenaria de esta Entidad, que se celebrará el próximo día 17 de marzo de 1963, a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º Rendición de cuentas del año de 1962.

3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades de 1962.

4.º Aprobación del presupuesto para el año 1963.

5.º Plan de actividades para el año 1963.

6.º Ruegos y preguntas.

Bárcena de Cicero, 18 de febrero de 1963.—El jefe de la Hermandad, P. D., Simón Veci Pascual.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 170 pesetas.

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números 53.191 y 60.023, a efectos reglamentarios.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 24,50 pesetas.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial.